

MECANISMO DE CONVERSIÓN DE CAPACIDAD EN INTERCONEXIONES EUROPEAS

01 Enero 2018



ANTECEDENTES

Hasta la entrada en vigor del Reglamento (UE) nº 984/2013, toda la capacidad disponible en las conexiones internacionales intraeuropeas era ofertada y asignada de forma no coordinada, es decir, se contrataba de manera independiente con cada transportista. Como consecuencia, actualmente hay una parte significativa de la capacidad contratada a largo plazo a ambos lados de las interconexiones, de forma no coordinada, pudiendo darse el caso de que un transportista tenga capacidad disponible para contratar y el adyacente no la tenga disponible.

Con la entrada en vigor del Reglamento (UE) nº 984/2013, y en cumplimiento del Artículo 19, se comenzó a ofertar toda la capacidad firme disponible a ambos lados de un punto de interconexión como capacidad agrupada/coordinada.

Debido a lo especificado en los dos párrafos anteriores, en los casos en los que:

- a) había mayor contratación no coordinada a un lado de la interconexión que al otro y
- b) la capacidad técnica era superior en un lado de la interconexión,

las comercializadoras que tenían capacidad contratada no coordinada no podían adquirir capacidad no coordinada al otro lado de la interconexión para su casación. Por lo tanto se encontraban con una capacidad contratada no coordinada, que no podían utilizar.

Con fecha 16 de marzo de 2017 la Comisión Europea publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento (UE) 2017/459, por el que se establece un código de red sobre los mecanismos de asignación de capacidad en las redes de transporte de gas y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 984/2013.

En el mencionado Reglamento (UE) 2017/459 se modificaban e incluían diversos artículos relacionados con los métodos de asignación de capacidad y se abordó, particularmente, la problemática generada alrededor de los antiguos contratos de largo plazo de capacidad no coordinada en las conexiones internacionales intraeuropeas.

De este modo, el Artículo 21 del citado reglamento pretende solucionar dicha problemática ordenando a ENTSOG crear un modelo de conversión de capacidad, que sirva de guía para que los transportistas pudieran desarrollar un mecanismo de conversión de capacidad en coordinación con los reguladores nacionales. ENTSOG aprobó y publicó su modelo de conversión de capacidad con fecha 24 de julio de 2017.

En aras de facilitar a los comercializadores el uso de la capacidad no coordinada contratada antes de la implementación del Reglamento (EU) No 984/2013 en las interconexiones intraeuropeas, Enagás Transporte ha desarrollado el presente mecanismo de conversión de capacidad.

PRINCIPIOS BÁSICOS DEL MECANISMO DE CONVERSIÓN DE CAPACIDAD

En cumplimiento del Reglamento (UE) 459/2017 y desde enero de 2018, Enagas Transporte ofertará un mecanismo de conversión de capacidad basado en el modelo de conversión desarrollado por ENTSOE y cuyos **principios básicos** se desarrollan a continuación:

1. Se podrá convertir capacidad en **productos** coordinados **anual, trimestral o mensual**. Es decir, una comercializadora con capacidad no coordinada de largo plazo podría convertirla en coordinada siempre y cuando resultara adjudicataria de capacidad proveniente de subasta de producto anual, trimestral o mensual.
2. La comercializadora con capacidad no coordinada de largo plazo deberá solicitar **"ex-ante"** a Enagás, su intención de convertir el total o parte de su capacidad contratada no coordinada, en capacidad coordinada. Es decir, con anterioridad a la subasta de capacidad correspondiente al producto en que quiere convertir su capacidad.
3. Una vez la comercializadora resulte adjudicataria de capacidad en la subasta en la que ha participado, Enagás Transporte procederá a la **reducción total o parcial** en capacidad/tiempo **del contrato no coordinado de largo plazo** que desean convertir, por el periodo y la capacidad asignada en la subasta en la que ha participado. Así mismo, se materializará un nuevo contrato para este mismo periodo y cantidad, proveniente de la subasta en la que ha participado.
4. La comercializadora podrá pujar por una capacidad **mayor** que la capacidad contratada no coordinada de largo plazo, capacidad objeto de la conversión, siempre y cuando haya respetado los plazos de notificación de aplicación del mecanismo.
5. Respecto del peaje a aplicar al nuevo contrato, Enagas Transporte aplicará la correspondiente al contrato original, más en su caso, la prima proveniente de la subasta.

MECANISMO DE CONVERSIÓN DE CAPACIDAD

La comercializadora que desee convertir una capacidad no coordinada contratada a largo plazo, deberá acudir a una subasta de producto anual, trimestral o mensual, cuyo producto a comercializar sea en el mismo punto y sentido de la interconexión de su capacidad contratada originalmente. Así, previamente a la subasta, deberá enviar a Enagás Transporte una **solicitud**, mediante correo electrónico, que incluya entre otros, el nº de contrato cuya capacidad desea convertir, el periodo de tiempo y el volumen de capacidad, tal y como se indica en el Anexo 1 de este documento. La comercializadora tiene un límite de hasta **3 días laborables antes de la subasta** para el envío de dicha solicitud.

Una vez que Enagás Transporte haya recibido la solicitud de conversión de capacidad, analizará dicha solicitud, es decir, comprobará que el contrato que se ha solicitado convertir cumple los siguientes requisitos necesarios:

1. La duración del contrato que se desea convertir **es mayor o igual que la del producto** de subasta sobre el que se pujará para su conversión.
2. La capacidad objeto de conversión, no ha sido cedido a un tercero.

Tras realizar estas comprobaciones, y como tarde **1 día laborable antes de la celebración de la subasta** correspondiente, Enagás Transporte responderá al email enviado por la comercializadora, con la viabilidad de la operación solicitada.

En caso de que la respuesta sea positiva, la comercializadora deberá participar en la subasta de capacidad del producto indicado en la solicitud. Como resultado de la subasta, se generara automáticamente un contrato en el SL-ATR por la capacidad y periodo correspondiente, y Enagas Transporte procederá a la reducción de la capacidad contratada en el contrato antiguo, en la cuantía y el periodo correspondiente a la conseguida en la subasta.

No obstante, Enagás Transporte informará mediante correo electrónico a la comercializadora, si se ha convertido su capacidad, parte de ella o si no se ha podido convertir nada, indicando en su caso, el contrato resultado de dicha conversión, así como el peaje a aplicar y la prima de la subasta correspondiente.

ANEXO I: modelo de solicitud de conversión de capacidad no coordinada contratada en capacidad coordinada.

Por el presente correo, solicitamos en cumplimiento del Reglamento (UE) 459/2017, la aplicación del Mecanismo de Conversión de Capacidad, según las reglas establecidas publicadas por Enagás Transporte.

En este sentido, se solicita convertir la capacidad del contrato descrito en el cuadro de abajo, y sobre la capacidad definida en el mismo. Así mismo nos comprometemos realizar una puja de similares características en la subasta de producto _____ que se celebrara el próximo XX/XX/XXXX.

Código del contrato origen	Infraestructura	Sentido flujo	Fecha inicio a convertir	Fecha fin a convertir	Capacidad contratada a convertir kWh/d 0º	Tipo producto subasta
030000XXXX	VIP PIRINEOS VIP IBERICO	Entrada, Salida	XX/XX/XXX X	XX/XX/XXX X	1.000.000	Anual Trimestral Mensual

Muchas gracias